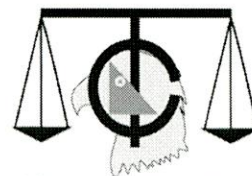




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 03 MAR 2022

VISTO: la Resolución Plenaria N°191/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo citado en el Visto, se aprobó el Informe Legal N° 90/2020 Letra: TCP-SL, el que según se ha advertido, contuvo un error material involuntario al citar los artículos 2° y 4° de la Ley provincial N° 50.

Que posteriormente, mediante Informe Legal N° 29/2021 Letra: TCP-SL -aprobado por Resolución Plenaria N° 53/2021- e Informe Contable N° 208/2021 Letra: TCP-PE -aprobado por Resolución Plenaria N° 173/2021- se hizo mención al referido Informe Legal N° 90/2020 Letra: TCP-SL.

Que en esta instancia, corresponde rectificar la totalidad de las citas aludidas, dejando constancia de que al hacer alusión a los artículos 2° y 4° de la Ley provincial N° 50, el texto íntegro que corresponde tener por citado es el siguiente: "**ARTÍCULO 2°.-** De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;*

b) *fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;*

c) *realizar auditorías externas;*

d) *informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten signature and initials in blue ink.

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;

f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;

h) realizar el examen y juicio de cuentas;

i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”; y **“ARTÍCULO 4.-** El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes;

b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo;

c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado;

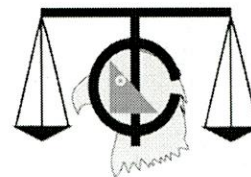
d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento;

e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías;

f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

g) formular recomendaciones;

h) aplicar sanciones".

Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar las citas de los artículos 2º y 4º de la Ley provincial N° 50 contenidas en el Informe Legal N° 90/2020 Letra: TCP-SL, aprobado por Resolución Plenaria N°191/2020, así como la totalidad de los Informes que la hubieran reproducido con posterioridad. Ello, de conformidad con el texto reproducido en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar en sede del Organismo, a la Secretaría Legal y Contable, a la Dirección de Administración y a la Secretaría del Plenario.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 052 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

